



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Metodología para la consulta a comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, relativa a garantizar el registro de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.**

*14 de agosto de 2020*



## ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	1
I. FUNDAMENTO .....	2
II. OBJETIVO .....	6
III. SUJETOS DE LA CONSULTA.....	6
IV. MATERIA DE LA CONSULTA.....	8
V. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS .....	9
VI. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.....	9
6.1. Fase previa .....	11
6.2. Fase informativa.....	11
6.3. Fase consultiva .....	11
6.4. Fase de resultados .....	13
6.5. Fase de conclusión/difusión.....	14
6.6. Síntesis de las fases del proceso de consulta .....	15
6.7. Cronograma de actividades por fase.....	15



## **Comisión de Sistemas Normativos Internos**

### **PRESENTACIÓN**

Derivado de la sentencia SCM-JDC-402/2018 emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y toda vez que, de manera complementaria a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es pertinente reglamentar acciones afirmativas para el registro de candidaturas indígenas y afro mexicanas, para el próximo proceso electoral 2020-2021; esta Comisión de Sistemas Normativos Internos, considera, acorde a las disposiciones constitucionales, convencionales y legales, conveniente proponer un procedimiento consultivo, para en su caso establecer mecanismos que nos permitan obtener información suficiente para la formulación de propuesta de acciones afirmativas para la postulación de candidaturas, y que al mismo tiempo propicie la oportunidad de informar e involucrar a la ciudadanía respecto a los criterios orientadores para garantizar su inclusión en los procesos de su participación política como sujetos de derechos.

En este propósito, se propone la realización de Foros Consultivos, que constituyan un espacio de diálogo intercultural que permita a las autoridades tradicionales y legales, líderes y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, así como afro mexicanos en el diseño de criterios para garantizar, desde los partidos políticos, la postulación de candidaturas a los cargos de diputaciones locales y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2020-2021, cuyos distritos y municipios cumplan con las especificaciones requeridas.

Por lo anterior, está Comisión considera pertinente implementar seis foros de consulta, que se desarrollarán en diversas sedes y permitirán recopilar información que permita la autoridad electoral allegarse de insumos para que, en su caso, se modifiquen o precisen aspectos considerados en los criterios para el registro de candidaturas indígenas y afro mexicanas.

Por otra parte, la presente estrategia de consulta, se fortalece con la experiencia adquirida por el órgano electoral local, en dos casos prácticos en la entidad, como son San Luis Acatlán y Ayutla de los Libre en el 2015, y que esta autoridad ha conducido a buen término, observando los principios rectores que establecen los estándares internacionales para la consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas.

## I. FUNDAMENTO

La consulta a pueblos y comunidades indígenas, es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, que se encuentra reconocido en el derecho internacional y nacional, en el caso de nuestro país fue suscrito y ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que constituye un asidero legal para que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, tengan acceso a este derecho. Así como este documento, existen otros que representan un asidero legal y jurídico para que, los Estados y las instituciones que lo conforma, incluidas las autónomas, garanticen el acceso a la consulta libre, previa e informada.

Como señalamos, un instrumento legal base para la consulta, lo constituye el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que exige a los Estados celebrar consultas de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento en aquellos temas que les impacta en su entorno e insta a los Estados a que celebren consultas con las comunidades indígenas en relación con contextos diversos (artículos 6, párrafos 1 y 2; 15, párrafo 2; 17, párrafo 2; 22, párrafo 3, 27, párrafo 3 y 28).

Por su parte, la Declaración de Naciones Unidas Sobre Pueblos y Comunidades Indígenas precisa que es un deber de los Estados celebrar consultas y cooperación de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento de manera libre, previo e informado (artículo 19).

Concretamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone las disposiciones internacionales, son vigentes en el Estado Mexicano, en virtud de que se trata de instrumentos suscritos por el Ejecutivo y ratificados por el Senado de la República, por lo que, aunado a ello y de conformidad con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, son de observancia obligatoria para las autoridades del país, de ahí que los preceptos constitucionales establezcan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

---

<sup>1</sup> Ver Tesis 1ª XIII/2012, bajo el rubro CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. EFECTOS DE SUS SENTENCIAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

## **Comisión de Sistemas Normativos Internos**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 2, dispone:

...

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Inciso B

...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales [alcaldías] de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.”

No pasa desapercibido lo estipulado en el artículo 133, que señala:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Un documento que contribuye a este asidero legal, son las jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente la sentencia del 27 de junio de 2012, que al resolver el caso del pueblo indígena Kichwa de SARAYAKU contra Ecuador, enfatizó el deber de los Estados para consultar, y determinó que:

166. La obligación de consultar a las Comunidades y Pueblos Indígenas y Tribales sobre toda medida administrativa o legislativa que afecte sus derechos reconocidos en la normatividad interna e internacional, así como la obligación

de asegurar los derechos de los pueblos indígenas a la participación en las decisiones de los asuntos que conciernan a sus intereses, está en relación directa con la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención (artículo 1.1).

“167. Puesto que el Estado debe garantizar estos derechos de consulta y participación en todas las fases de planeación y desarrollo de un proyecto que pueda afectar el territorio sobre el cual se asienta una comunidad indígena o tribal, u otros derechos esenciales para su supervivencia como pueblo, estos procesos de diálogo y búsqueda de acuerdos deben realizarse desde las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta, a fin de que los pueblos indígenas puedan verdaderamente participar e influir en el proceso de adopción de decisiones, de conformidad con los estándares internacionales pertinentes. En esta línea, el Estado debe asegurar que los derechos de los pueblos indígenas no sean obviados en cualquier otra actividad o acuerdos que haga con terceros privados o en el marco de decisiones del poder público que afectarían sus derechos e intereses. Por ello, en su caso, corresponde también al Estado llevar a cabo tareas de fiscalización y de control en su aplicación y desplegar, cuando sea pertinente, formas de tutela efectiva de ese derecho por medio de los órganos judiciales correspondientes.”

Para el caso concreto, en lo concerniente a la acción afirmativa que este Instituto Electoral implementará para garantizar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas la postulación, a través de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones, es necesario observar la siguiente jurisprudencia 37/2015, bajo el rubro Consulta previa a comunidades indígenas. Debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos, que en lo esencial señala:

(...) En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, **tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces** que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus **instituciones representativas**, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque **se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.** (resaltado propio).

Como podemos constatar, el derecho a la consulta libre, previa e informada debe salvaguardarse e implementarse por el Estado y las instituciones, incluidos los organismos autónomos, como en este caso el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En este proceso de consulta, es necesario que se observen los criterios que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido al respecto, pues como ha dispuesto, la consulta previa *debe realizarse cada vez que [las autoridades*

*administrativas electorales] pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades<sup>2</sup>.*

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF, el trece de marzo de dos mil trece, en la resolución relativa al juicio para la protección de los derechos políticos electorales con número de expediente SUP-JDC-1740/2012, indicó que *el derecho a la consulta es un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas vinculado con la libre determinación, por lo que constituye un instrumentos central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto por el derecho nacional como por el internacional en los siguientes términos:*

1. Debe realizarse con carácter previo a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que deben ser involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión;
2. No se debe agotar con la mera información, lo que significa proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de la misma;
3. Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación;
4. Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, basada en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso; y,
5. Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones y, sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología<sup>3</sup>.

De manera que, para cumplir con el marco jurídico legal y convencional, en este documento se establece el procedimiento y los aspectos bajo los cuáles se desarrollará la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de Guerrero, en observancia a los principios de toda consulto, esto es: 1. previa; 2. informada, 3. libre, 4. De buena fe y con el objeto de alcanzar consensos; 5. Adecuada y a través de las instituciones representativas; y 6 Sistemática y transparente.

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 37/2015. CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS

<sup>3</sup> Tesis XII/2013. USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES.

## II. OBJETIVO

**Consultar** a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas, **a través de sus autoridades representativas**, es decir, comisarias/os, delegados/as y, en su caso, presidencias de colonias, para lograr el consentimiento o acuerdo respecto de los **aspectos principales de las reglas** para garantizar la postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputación Local e integrante de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

## III. SUJETOS DE LA CONSULTA

Los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos ubicados en 36 y 1 municipio, respectivamente, que cuentan con población igual o superior al 40% de población indígena y afromexicana, donde se implementará la acción afirmativa para que los partidos políticos registren candidaturas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, con personas de origen indígena o afromexicano.

### Municipios con población igual o superior al 40% de población indígena (INEGI, 2015)

Núm.	Municipios	Población total	Población que se autoadscribe indígena	%
1	Eduardo Neri	51,316	21,450	41.80%
2	Marquelia	13,730	5,870	42.75%
3	Tixtla de Guerrero	42,653	20,490	48.04%
4	Ometepec	67,641	32,616	48.22%
5	Azoyú	14,865	7,332	49.32%
6	Ayutla de los Libres	69,716	37,653	54.01%
7	Xochihuehuetlán	7,201	3,950	54.85%
8	Igualapa	11,383	6,296	55.31%
9	Atenango del Río	8,731	4,999	57.26%
10	Tlalixtaquilla de Maldonado	7,407	4,617	62.33%
11	Alpoyeca	6,657	4,275	64.22%
12	Huamuxtlán	15,287	10,202	66.74%
13	Chilapa de Álvarez	129,867	91,968	70.82%
14	San Luis Acatlán	43,671	31,049	71.10%
15	Mártir de Cuilapan	18,526	14,988	80.90%
16	Olinalá	25,483	21,003	82.42%
17	Ahuacuotzingo	26,858	22,378	83.32%
18	Tlapa de Comonfort	87,967	76,280	86.71%
19	Iliatenco	11,114	9,787	88.06%
20	Zitlala	22,721	20,305	89.37%
21	Tlacoachistlahuaca	22,771	20,725	91.01%
22	Atlixac	27,212	25,102	92.25%

Núm.	Municipios	Población total	Población que se autoadscribe indígena	%
23	Cualac	7,649	7,068	92.40%
24	Copalillo	14,866	14,021	94.32%
25	Xochistlahuaca	28,839	27,796	96.38%
26	Atlamajalcingo del Monte	5,476	5,305	96.88%
27	Alcozauca de Guerrero	19,368	18,792	97.03%
28	Malinaltepec	25,584	24,910	97.37%
29	Copanoyac	20,192	19,716	97.64%
30	Xalpatláhuac	11,726	11,507	98.13%
31	Metlatónoc	19,456	19,095	98.14%
32	Acatepec	36,449	35,818	98.27%
33	Zapotitlán Tablas	11,221	11,043	98.41%
34	Tlacoapa	9,753	9,631	98.75%
35	José Joaquín de Herrera	17,661	17,473	98.94%
36	Cochoapa el Grande	18,458	18,283	99.05%

### Municipio afroamericano

N/p	Municipio	Población Total 2015	Población que se autoadscribe como afroamericana	% de población que se autoadscribe como afroamericana
1	Cuajinicuilapa	27,266	15,388	56.44%

### Ubicación geográfica de los municipios indígenas y afroamericano



#### **IV. MATERIA DE LA CONSULTA**

Los temas principales de la propuesta de acción afirmativa para la postulación, a través de los partidos políticos, de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos. Por lo que, la consulta versará sobre los siguientes temas torales:

##### **1. Situación de la representación indígena y afroamericana a los cargos de Ayuntamiento y Diputación Local**

En este caso, se trata de centrar la reflexión de las y los ciudadanos indígenas y afroamericanos, respecto de dimensionar la presencia que, en el plano de lo real, ha existido por parte de dichos grupos en los cargos presidencias, sindicaturas y regidurías o, incluso en áreas donde los Ayuntamientos han creado figuras institucionales para la atención de dichos grupos a través de políticas públicas en el ámbito municipal, es decir, realizar una valoración respecto de la participación política de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a nivel sub municipal y municipal. Con el objeto de encontrar elementos que nos orienten sobre la manera en que se han encontrado representados estos grupos.

##### **2. Características que identifican a las personas indígenas y afroamericanas**

Este tema pondrá sobre la mesa de discusión el análisis respecto de las particularidades que permiten identificar a una persona como indígena o afroamericano, más allá de los aspectos físicos y lingüísticos, pues se parte de la consideración que la identidad tiene que ver con un aspecto individual y también colectivo; es decir, la autoidentificación de una persona con respecto de un grupo determinado, en este caso, indígena o afroamericana, pero también, la identificación que el grupo en cuestión realiza respecto de la pertenencia que enuncia una persona al respecto.

A partir de lo anterior, podremos precisar las características que doten de mayor certeza y permitan verificar la pertenencia de una persona al grupo que se autoadscribe.

##### **3. Elementos que demuestran el vínculo comunitario de las personas con las comunidades indígenas y afroamericanas.**

Respecto de este tema, se pondrá a discusión la identificación de los elementos que permiten verificar o constatar no solo el que una persona se autoadscribe como indígena, sino además, se demuestre con elementos objetivos que se encuentra inmersa la vida interna de las comunidades y que por lo tanto, genuinamente es portadora de los valores, y principios de dichos

grupos, así como también, que no solo conoce las normas, reglas y procedimientos de los sistemas normativos propios, sino además ha cumplido con los deberes que establece la asamblea y aquellos que forman parte de sus sistemas de cargos civiles y los determinados por la comunidad para el beneficio colectivo.

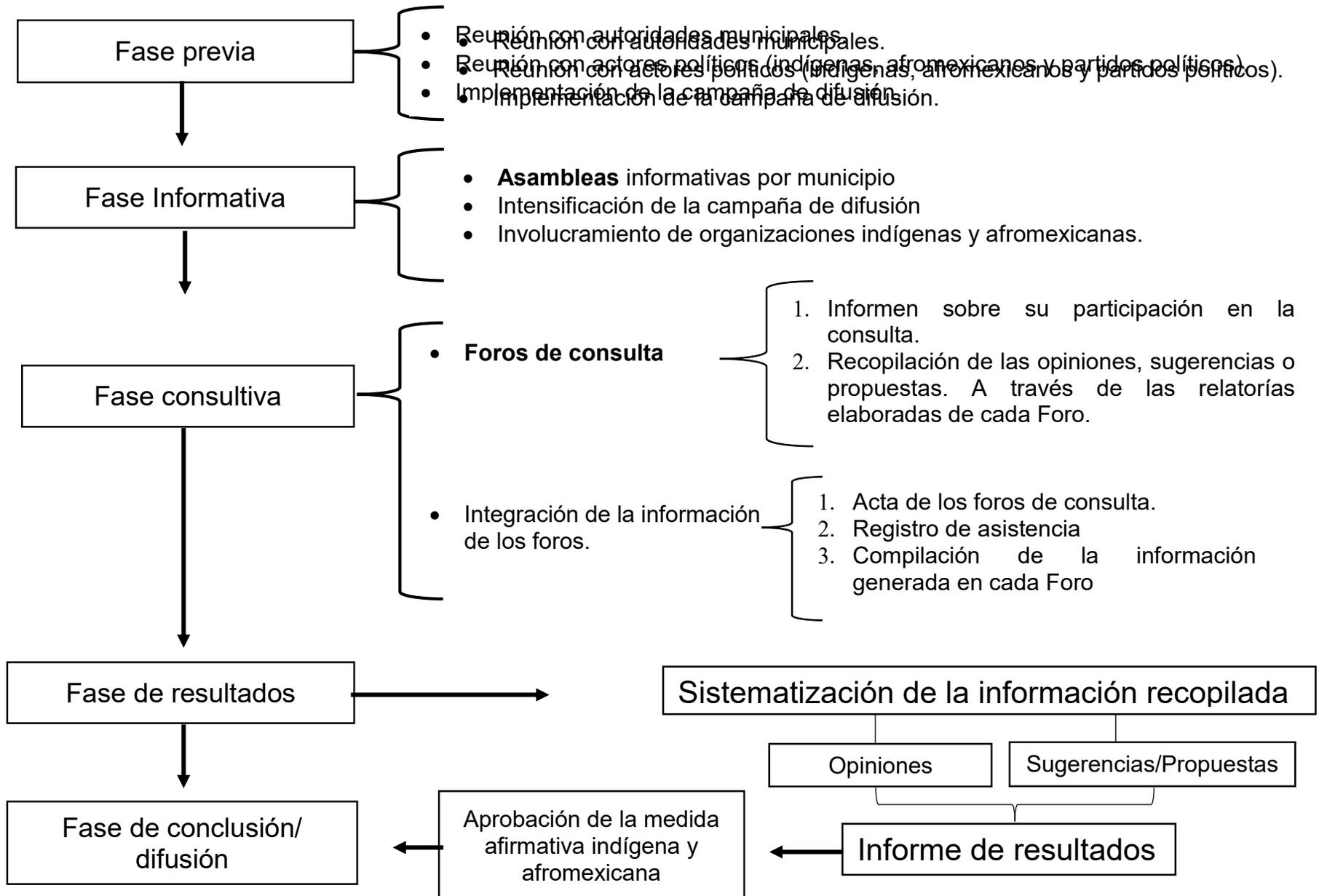
### V. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

Con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan dotar de validez al proceso de consulta, es necesario vincular a diversas instituciones y autoridades que guardan relación con el tema indígena y afroamericano, a través de una eficaz y eficiente colaboración con el Instituto Electoral en todas y cada una de las etapas de consulta, en ese sentido, de manera enunciativa y no limitativa, se establecen las siguientes:

- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero
- Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero.
- Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero
- Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales en Guerrero
- Coordinación de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero
- Ayuntamientos de los municipios donde se desarrollará la consulta.

### VI. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

Con base en la experiencia que este Instituto Electoral ha tenido en los procesos de consulta realizados en dos municipios indígenas de nuestra entidad, y considerando los criterios que los organismos internacionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en particular, lo que ha establecido el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en el documento denominado *Derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas; bases, principios y metodología para su implementación en el marco de la administración pública federal*, se estima pertinente que este organismo electoral realice ese procedimiento de acuerdo a lo siguiente:



### **6.1. Fase previa**

Para asegurar la efectividad de la consulta en cuanto a lograr la asistencia del mayor número de autoridades de las comunidades indígenas y afroamericanas, es necesario establecer acuerdos con lo que denominaremos como aliados estratégicos, tales como:

- Autoridades municipales
- Reunión con actores políticos (indígenas, afroamericanos y partidos políticos, así como liderazgos sociales o representativos).

Adicionalmente, también se iniciará en esta fase con la difusión del proceso de consulta a realizarse y respecto de cuál será el objetivo y cómo se podrá participar. Asimismo, en esta fase se deberá de preparar los insumos, formatos, materiales en español y lenguas indígenas que se utilizarán durante todo el proceso de consulta.

### **6.2. Fase informativa**

Considerando que la consulta requiere que se proporcione a los pueblos y comunidades indígenas la información necesaria y suficiente de manera clara, transparente y sobre todo previa, a través de los mecanismos idóneos, se implementará una estrategia para allegar de información a la ciudadanía, entre otros, a través de:

- Perifoneo
- Colocación de carteles
- Distribución de folletos y trípticos
- Mensajes radiofónicos y por televisión
- Inserción en medios impresos
- Publicación en los medios digitales y sus redes sociales
- Página web institucional y redes sociales
- Mensaje promocional a través de la aplicación móvil WhatsApp
- Asambleas municipales informativas

Cabe señalar que en la información que se difunda, se realizarán las traducciones a las lenguas indígenas de la entidad.

### **6.3. Fase consultiva**

Se realizará a través de Foros Regionales en 6 sedes, ubicadas en los municipios que se considera tienen comunicación y acceso para otros circunvecinos, a efecto de que sean las sedes donde concurren las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de dichas municipalidades.



## Comisión de Sistemas Normativos Internos

Las sedes propuestas son:

1. Tlapa de Comonfort
2. Chilapa de Álvarez
3. Ayutla de los Libres
4. Ometepepec
5. San Luis Acatlán
6. Cuajinicuilapa

Ubicados principalmente en la región Costa Chica, Montaña y Centro, lugares que concentran la mayor parte de la población indígena hablantes de las lenguas Náhuatl, Me' phaa (Tlapaneco), Tu' un savi (Mixteco) y Ñomndaa (Amuzgo).

La dinámica bajo la cual se desarrollarán estos foros será la siguiente:

- a) Un coordinador o Coordinadora
- b) Un relatora o relator propuesto por las y los asistentes

### A) Las y Los coordinadores serán los encargados de:

1. Coordinar los trabajos de cada mesa, siendo las personas responsables del inicio, desarrollo y conclusión de la misma, por lo que deberá encargarse de la conducción de la discusión, así como de lograr llegar a conclusiones en tiempo y forma.
2. Explicar cómo se desarrollará la discusión, aclarando que cuentan con un tiempo estimado de 2 horas (máximo), distribuida de la siguiente manera:

TIEMPO ESTIMADO	OBJETO
10 MIN	Presentación de las y los participantes
60 MIN	Discusión
10 MIN.	Receso
30 MIN.	Conclusiones
10 MIN.	Redacción de la versión final de la relatoría
<b>TOTAL</b>	<b>2 horas.</b>

3. Plantear las preguntas en torno al tema de su mesa, cuestionando a los asistentes para generar la discusión mediante una lluvia de ideas, a fin de que los relatores tomen nota de las opiniones de cada asistente.
4. Coordinar la intervención de los asistentes, solicitando que en la primera intervención señalen su nombre, lengua y lugar de procedencia (en caso de ser autoridad indicar el cargo). *En las siguientes intervenciones sólo recordar su nombre y primer apellido, así como localidad de origen.*

5. Llevar el tiempo de cada intervención a fin de que se garantice que todas y todos los participantes puedan expresar su opinión.

### **B) Relator o Relatora**

Será nombrada/o y propuesta/o de entre las y los participantes, a fin de que sea una persona de alguna de las localidades de los municipios participantes, preferentemente deberá hablar la lengua materna que mayormente predomine entre las y los asistentes, a fin de que pueda tomar nota de las opiniones, propuestas y reflexiones que aporten las y los participantes que decidan hacerlo en su propia lengua.

Igual que en el caso anterior, la o el relator podrán intervenir en el desarrollo de la mesa temática, sujetándose al tiempo estimado para cada participante.

Al final de la discusión también presentar un escrito que dé cuenta de los apuntes relativos a las intervenciones de las y los participantes al coordinador de la mesa y con el apoyo de la o el servidor público designado por el Instituto, tendrán que redactar las conclusiones a las que llegaron.

Por lo que, se tendrán que concentrar los resolutivos finales de la mesa temática, en la que además de dar cuenta de manera muy precisa y resumida de las intervenciones, se deberá integrar un apartado denominado “conclusiones”, donde puntualizarán lo concluido de la discusión, numerando cada conclusión en párrafos consecutivos.

### **C) Plenaria final**

El foro concluirá con una plenaria final, donde cada coordinador o coordinadora leerá a los resolutivos de cada mesa, bajo el formato establecido para uniformar la presentación. Por lo que, se dará un tiempo para que puedan ajustar sus relatorías y presentarlas en el turno según el número de la mesa asignada.

Las conclusiones que se presenten en las mesas temáticas, así como en cada uno de los Foros, serán analizadas y valoradas para la elaboración o definición de la determinación que en su momento emita el Consejo General del IEPC Guerrero, respecto de la acción afirmativa para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

## **6.4. Fase de resultados**

Realizado cada uno de los Foros de consulta, el Instituto Electoral a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, realizará una sistematización de las opiniones, sugerencias o propuestas vertidas en las mesas temáticas de



## Comisión de Sistemas Normativos Internos

cada foro, a efecto de presentar a la Comisión de Sistemas Normativos Internos, un informe que precise cuáles fueron las principales opiniones y propuestas o sugerencias que se manifestaron en los seis foros, así como lo que se concluyó en cada mesa temática y, finalmente, realizar la valoración a la luz de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, establecidos en los tratados internacionales, la constitución federal y local, así como leyes en la materia.

Por lo anterior, se utilizará una base de datos con las categorías siguientes:

<b>Sede del Foro:</b>		
<b>Fecha de su realización</b>		
<b>Total de municipios considerados:</b>		
<b>Total de municipios que asistieron</b>		
<b>Asistentes</b>	<b>Total</b>	
	<b>Mujeres</b>	
	<b>Hombres</b>	
<b>Total de autoridades que asistieron</b>	<b>Cíviles</b>	
	<b>Agrarias</b>	
	<b>Tradicionales</b>	
	<b>Instituciones</b>	
<b>Total de ciudadanía en general que asistió</b>	<b>Total</b>	
	<b>Mujeres</b>	
	<b>Hombres</b>	
<b>Total de organizaciones indígenas:</b>		
<b>Resolutivos por mesa temática</b>	<b>Conclusiones de cada mesa</b>	<b>Conclusiones de la plenaria</b>

### 6.5. Fase de conclusión/difusión

Con esta etapa concluirá el proceso de consulta, la cual consiste en informar a la población indígena respecto de los resultados obtenidos, es decir, se realizará un ejercicio de retroalimentación para que la ciudadanía indígena y afromexicana conozca cuáles fueron las conclusiones principales generadas en cada foro, para mostrar las coincidencias y la viabilidad de aquellas propuestas, sugerencias u opiniones recopiladas por este Instituto Electoral.

Asimismo, será necesario que una vez aprobadas las medidas que el órgano electoral estime convenientes para que se garantice el derecho al registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, se difundan a través de los medios a su alcance

y mediante aquellos que se hayan establecido con la población indígena para que conozcan la conclusión de la medida afirmativa.

**6.6. Síntesis de las fases del proceso de consulta**

N/p	Fase	Objetivo	Temporalidad
1	Previa	<i>Preparación de los insumos, materiales e involucramiento de aliados estratégicos para el desarrollo de la consulta.</i>	Tres semanas
2	Informativa	<i>Prover de información clara, suficiente y exhaustiva a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de mecanismos adecuados y culturalmente apropiados, respecto de lo que se consultará</i>	Un mes
3	Consultiva	<i>Consulta a través de Foros regionales sobre los aspectos principales de las reglas para la postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas.</i>	Un mes
4	Resultados	<i>Sistematización de la información recopilada, para incorporar las propuestas y sugerencias a las reglas para la postulación de candidaturas</i>	Una semana
5	Conclusión/ difusión	<i>Difusión de las reglas bajo las cuales se registrarán las candidaturas indígenas y afromexicanas.</i>	
Total de días para el proceso de consulta			Tres meses

**6.7. Cronograma de actividades por fase**

Núm.	Actividades	Mes/semana											
		Mes 1				Mes 2				Mes 3			
		Semanas				Semanas				Semanas			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Fase previa	x	x	x									
2	Fase informativa				x	x	x	x					
3	Fase consultiva							x	x	x	x		
4	Fase de resultados											x	x
5	Fase de conclusión/difusión												x